RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA DE APLICACIÓN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA, PRIMERA, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece con carácter básico en su disposición adicional septuagésima, primera, que a partir del 1 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor de la misma, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Con los mismos efectos, la norma estatal declara la suspensión de la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horarios, contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público que contradigan lo previsto en la referida disposición.

Considerando que el Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Salud y Política Social, tiene naturaleza jurídica de organismo autónomo de carácter administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, resulta de plena aplicación al mismo el contenido de la referida disposición adicional, por lo que los Acuerdos, Pactos o Convenios que, en su caso, le estén siendo de aplicación en materia de jornada y horario del personal estatutario, funcionario o laboral perteneciente al organismo, quedan suspendidos en su vigencia en tanto contradigan lo establecido en la norma básica estatal.

No obstante la aplicación directa de la medida por ser de carácter básico, la misma requiere que con la finalidad de garantizar un tratamiento suficientemente homogéneo en los distintos centros y establecimientos sanitarios del Organismo Autónomo, se establezcan, atendiendo a los distintos colectivos y sectores, los criterios fundamentales para su aplicación desde la base de que la mayor

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71

disponibilidad horaria ha de repercutir en una mayor eficiencia en los costes de personal sin que en ningún caso afecte a las prestaciones asistenciales.

En su virtud, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en la reunión celebrada el día 12 de julio de 2012, esta Secretaría General, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5.l) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre,

R E S U E L V E:

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios de aplicación de la disposición adicional septuagésima, primera, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, relativa al incremento de la jornada resultante de fijar la jornada de trabajo de los empleados públicos en un mínimo de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La modificación de la hasta ahora vigente jornada de trabajo de 35 horas a 37,5 horas semanales viene a suponer que la jornada general anual de 1519 horas se incrementa en 112 horas anuales hasta alcanzar, en cómputo anual, 1631 horas, una vez descontados de los 365 días que tiene el año, 22 días de vacaciones, 6 días de libre disposición, 14 días festivos, los días 24 y 31 de diciembre, 52 sábados y 52 domingos. Dicho cómputo anual de 1631 horas es asimismo, previa ponderación en jornadas completas, el equivalente al producto de multiplicar el nuevo valor referencial de jornada diaria de 7 horas y media por el número de días efectivos de trabajo resultante de descontar a los días que tiene el año los días no laborales o de descanso correspondientes a los conceptos anteriormente señalados.

En el supuesto de que por norma estatal o autonómica se acuerde la reducción del número de días de libre disposición o cualesquiera otros de los señalados como descontados, la jornada anual de 1631 horas, o bien la que corresponda en función del tipo de turno que se realice, se verá incrementada en el número de horas resultante del total de días suprimidos.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71

Segundo.- Ámbito de aplicación.

Los contenidos de esta Resolución son de aplicación a todo el personal que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

Tercero.- Criterios de aplicación.

La aplicación del incremento de la jornada laboral a partir del 1 de julio de 2012 se sujetará a los siguientes parámetros y criterios:

Uno.- Jornada laboral.

La jornada laboral del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Resolución será de 37 horas y media de promedio semanal, trasladándose, en cómputo anual, al número de horas efectivas de trabajo que a continuación se indican, atendiendo al tipo de turno:

- Turno diurno: 1631 horas. Este turno comprende la banda horaria entre las 8,00 y las 22,00 horas, ya sea en horario de mañana, de tarde o de mañana y/o tarde. El horario de mañana comprenderá de 8,00 a 15,00 horas y el de tarde de 15,00 a 22,00 horas, sin perjuicio de las especificidades de las unidades o centros que requieran otra distribución horaria.
- Turno nocturno: 1480 horas. Este turno comprende la banda horaria entre las 22,00 horas y las 8,00 horas del día siguiente.
- Turno rotatorio: Este turno se realiza en horario de mañana, tarde y noche. El número de horas a realizar será el resultado de ponderar el número de noches realizadas entre los extremos siguientes: 1631 horas, 0 noches; 1480 horas, 148 noches.

Como quiera que los turnos de 7 horas diarias de trabajo durante cinco días a la semana no cubren el total de horas efectivas de trabajo en cómputo anual, la jornada anual deberá completarse con el trabajo efectivo que, con periodicidad al menos semestral se establezca en función de la programación funcional y la organización del trabajo de cada

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71

centro.

Salvo que concurran circunstancias debidamente motivadas y apreciadas por esta Secretaría General, no se podrá completar la jornada general prolongando durante el tiempo necesario la jornada diaria de trabajo.

Dos.- Aplicación del incremento de jornada según ámbito y colectivo.

- Nivel de Atención Primaria:

  La jornada diaria ordinaria será de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, a excepción de aquellos colectivos que por sus características desempeñen otro tipo de jornada.

  El incremento de jornada a 37 horas y media se aplicará, en cómputo semestral, preferentemente a la compensación de servicios de atención continuada.

  El resto del personal que no pueda ser objeto de asignación de servicios de atención continuada, completará su jornada mediante módulos de una duración mínima de dos horas y media a realizar en mañanas, tardes y/o en sábados de 8,00 a 15,00 horas, o bien a través de otras medidas de similar alcance.

  Médicos y Enfermeros de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria: su jornada en cómputo anual será de 1584 horas. El incremento de jornada que supone dicho cómputo se realizará conforme a la programación funcional correspondiente.

- Nivel de Atención Especializada:

  a. Facultativos Especialistas de Área y personal asimilado: Su jornada ordinaria diaria continuará siendo con carácter general, y sin perjuicio de otras tipologías de jornada vinculadas a las necesidades asistenciales, de 8,00 a 15,00 horas, si bien el incremento de jornada se aplicará en cómputo semestral, preferentemente a la actividad a demanda,

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71

programada y urgente, mediante módulos de 5 horas cada dos semanas, de acuerdo con la programación funcional correspondiente en horario de mañana, de tarde y/o de sábado de 8,00 a 15,00 horas. En segundo término el incremento se aplicará a la ampliación de jornada y consecuente compensación de servicios de atención continuada en sábados no festivos.

b. El personal cuya actividad asistencial esté vinculada a la actividad del personal señalado en el apartado anterior se adaptará a los mecanismos de aplicación del incremento horario que se fijen para aquéllos con el objeto de garantizar la necesaria coordinación y el normal funcionamiento de los servicios.

c. Personal que trabaja a turnos: se aplicará lo dispuesto en el apartado Uno.

d. El resto del personal que no pueda ser objeto de asignación de servicios de atención continuada o no trabaje a turnos, completará su jornada mediante módulos de una duración mínima de dos horas y media a realizar en mañanas, tardes y/o en sábados de 8,00 a 15,00 horas.

- Personal de Gerencia:

Completará su jornada mediante módulos de una duración mínima de dos horas y media.

- Personal de servicios centrales:

Se le aplicarán los contenidos de la Instrucción de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección dictada para el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

Cuarto.- Programación funcional.

Las Gerencias de Área establecerán la programación funcional respetando en todo caso las disposiciones legales sobre jornadas y

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71

descansos que resulten de aplicación.

Quinto.- Control horario.

Todo el personal estará obligado a registrar sus entradas y salidas del centro de trabajo mediante los sistemas que correspondan.

Sexto.- Aplicación de la nueva jornada laboral en 2012.

Durante 2012 la jornada a realizar en cómputo anual, atendiendo a la tipología de turnos que figura en la cláusula tercera, apartado uno, será la que resulte de aplicar la media aritmética a la vigente en 2011 y la que corresponda en 2013 conforme a lo dispuesto en esta resolución. El personal que no trabaje el año 2012 completo, ponderará su jornada en función de la jornada vigente en el semestre en que desarrolló sus funciones.

Séptimo.- Comunicación y difusión.

La presente Resolución se comunicará a las Gerencias de Áreas a efectos de que den traslado de su contenido a los órganos, unidades y personal de ellas dependientes y de que velen por su cumplimiento.

Mérida, a 13 de julio de 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Servicio Extremeño de Salud
Secretaría General
GOBIERNO DE EXTREMADURA

Fdo: Francisco Javier Chacón Sánchez-Molina.

Avda. de las Américas, 2 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 38 25 00 Fax: 924 38 25 71